

DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN

Germán J. BIDART CAMPOS

1. El tema que nos ocupa en torno de la relación entre democracia y representación precisa ser abordado desde la perspectiva electoral, atento que forma parte de los destinados a reflexión en este II Congreso Internacional de Derecho Electoral.

Conviene preliminarmente que aclaremos el sentido que nuestro enfoque personal atribuye a los dos términos del título: "democracia" y "representación".

Desde hace cuarenta años venimos definiendo a la democracia no como una forma de gobierno sino como una forma de Estado, es decir, como un modo estructural de ser del Estado mismo, del régimen o sistema político. Esto por un lado, en cuanto no tipifica una mera organización del elenco gubernamental del poder, sino una relación entre el poder estatal y la población o sociedad (al modo como igualmente el federalismo es también una forma de Estado, y no de gobierno, en la relación del poder con el territorio). Por el otro lado, la democracia en cuanto forma de Estado consiste esencialmente en instalar a los hombres en la comunidad política de acuerdo con su dignidad, con respeto, tutela y promoción de su libertad y sus derechos.

Se entiende ahora por qué hablamos de una forma de Estado en la relación del poder con la población o sociedad. Es así porque la democracia resuelve esa cuestión *relacional* dando respuesta a la pregunta de cómo se ejerce el poder en su misma relación con los hombres. Y se contesta así: se ejerce situándolos en una convivencia política en libertad, con respeto, tutela y protección de sus derechos en cuanto personas que son.

Si simplificamos la noción, la síntesis nos enuncia que el núcleo esencial y constitutivo de la democracia se centraliza en los derechos humanos. Pero los derechos humanos no se reducen a los de la llamada primera generación de los clásicos derechos civiles y políticos, sino que se amplía y completa con los derechos sociales de la segunda generación, y hoy también, incipientemente, con los de la tercera.

La difusión progresiva del derecho internacional de los derechos humanos en la segunda mitad de nuestro siglo, nos alerta bien en un aspecto fundamental. Cuando colmamos el contenido sustancial de la democracia con los derechos humanos, es imprescindible dar por cierto que los derechos políticos están incorporados al conjunto integral de los derechos. Por aquí aparece el sentido del tema electoral.

Es el actual derecho internacional de los derechos humanos —ya aludido— el que nos convence de esto. En efecto, los tratados internacionales de derechos humanos que contienen su conjunto integral incluyen en él a los derechos políticos. Baste remitir, en el sistema interamericano, al Pacto de San José de Costa Rica, y en el universal al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.

Por ende, cuando a la democracia la definimos en orden a los derechos humanos, es indispensable abarcar a los derechos políticos para asumir como verdad que si acaso un sistema político respetara, protegiera y promoviera los derechos civiles y los derechos sociales, pero no hiciera efectivos los derechos políticos, no sería en realidad un sistema democrático. Le faltaría un área *visceral*.

2. Tenemos ahora el reenvío a la representación. Aquí no vamos a explayarnos sobre nuestra muy particular negación de la representación que viene formulada en principios o normas: el pueblo se autogobierna, el pueblo es soberano, el pueblo se gobierna por medio de representantes, los gobernantes representan al pueblo, etcétera. Ninguno de estos principios y ninguna de estas normas describen una realidad que ontológicamente sea como esa misma descripción dice que es. Y no es como la descripción principista o normativa dice que es, porque tampoco puede ser.

Estas negaciones personales quedan aquí sin explicación, sólo dogmáticamente señaladas. Pero con ser tan rotundas, no nos impiden avanzar, para tomar en cuenta las valoraciones que alberga y asimila la noción de la representación. De modo que hemos de abordar el nexo entre la democracia —ya esbozada— y la representación, al modo como lo resume la conocida locución de “democracia representativa”.

Vamos, pues, a indagar sucintamente qué pretensiones colectivas se expresan en ella. Nos parece que, más que definiciones teóricas, lo que se ambiciona perfilar es una forma de inserción de la sociedad en la comunidad política con organización democrática. Si lo tuviéramos que abreviar al máximo, diríamos que la democracia tal como antes la delineábamos viene urgida hoy por un protagonismo participativo de la sociedad. Y a lo mejor con palabras distintas estamos volviendo a decir

lo mismo que afirmábamos al diseñar el contenido de la democracia, porque el protagonismo participativo o la participación democrática es una holgura contemporánea de la libertad política y de los derechos políticos.

Esto merece explayarse en comentarios más amplios, y quizá más claros.

Derivemos, entonces, a lo que tenemos denominado el principio de totalidad. Es muy simple y lo explicamos de la siguiente manera: el Estado es una sociedad máxima o global, que recluye en su perímetro a todos los hombres cuya convivencia está radicada en un determinado espacio geográfico. El Estado coordina, conforta y compagina la pluralidad de partes que lo integran. Se nos aparece así la noción de “todo” y de “partes”: un todo formado de partes. Las partes son los hombres, son los grupos intermedios o las sociedades parciales, son —en una federación— las entidades políticas que bajo un nombre u otro la integran.

Las nociones de “todo” y “partes” nos conducen a entender que el Estado es una sociedad total, en tanto las otras que forman los hombres dentro de él son sociedades parciales.

Lo de “total” y “parcial” es muy elocuente. Pensemos primero en el fin de una sociedad total y en el de una parcial. El fin de una sociedad total es también total, en el sentido de que: *a)* no abastece un aspecto ni una necesidad parciales, sino todos los aspectos y todas las necesidades de la convivencia social; *b)* con esa dimensión, no es un fin para algunos, sino para todos cuantos comparten esa convivencia.

Las clásicas locuciones de “bien común público” o de “bienestar general” son elocuentes en su referencia al fin del Estado.

Cualquier otra sociedad menor, intermedia parcial, se dirige a lograr un fin determinado, de cantidad y calidad más reducidas que el fin total de la sociedad también total.

Seguramente con esto quedamos en mejor condición para dar por cierta la noción de que el fin de la sociedad total es “de” toda la sociedad, y “para” toda la sociedad.

Fue útil iniciar las alusiones al tema de la representación con el rodeo al principio de totalidad en su aplicación al fin del Estado, porque desde el fin total podemos retroceder a otra noción equivalente, esta vez referida a la etapa de formación del poder.

En efecto, si en el Estado hay un fin total, el poder estatal que tiene a su cargo gestionar ese fin es, al igual que éste, un poder de toda la sociedad y para toda la sociedad. Por ende, nos es muy fácil afirmar que esa naturaleza de totalidad aplicada al poder del Estado arrima

indisolublemente otra: tal poder debe surgir de la participación de toda la sociedad, precisamente porque es total y no parcial.

Decir esto es lo mismo que decir que en la etapa de formación del poder (o, más empíricamente, del elenco gubernamental que tiene a su cargo ejercerlo) no es admisible ni legítimo que intervenga un solo sector social con marginación del resto. Entonces, hay que buscar una vía o un mecanismo de suficiente apertura participativa, a través del cual se haga posible que la selección de los gobernantes no quede reclusa en la decisión de un solo sector, o de algunos, sino que permita la participación de toda la sociedad.

En la actualidad, un procedimiento participativo y abierto a la totalidad de la sociedad es, solamente, un proceso electoral. Dicho de otro modo, es un procedimiento que transcurre por el cauce de la ley, y no por el de la imposición forzosa. La ley en vez de la fuerza. Y al procedimiento legal se le valora como un procedimiento democrático para la nominación de los gobernantes.

Accedemos así, nuevamente, a la libertad política y a los derechos políticos. Su núcleo radica en el derecho a elegir (derecho electoral activo) y a ser elegido (derecho electoral pasivo). El poder destinado a regir a toda la sociedad y a procurar un fin para toda la sociedad, tiene que surgir también de toda la sociedad.

¿Qué otra razón, qué otras valoraciones subyacen en esta exigencia? ¿Hay algo que tenga que ver con la idea formulada en los principios y las normas que aluden a la representación?

Nos viene al recuerdo la frase dirigida por el prócer uruguayo José Gervasio de Artigas a sus diputados: Mi autoridad emana de vosotros, y cesa por vuestra presencia soberana.

Los gobernantes surgidos de un proceso electoral debidamente participativo y libre no pueden poner en su boca la frase de Luis XIV: El Estado soy yo. La sociedad le replica: El Estado somos nosotros. O como en la fórmula tan española del medievo: Nos, que cada uno vale tanto como vos, y todos juntos más que vos.

El gobernante democrático —si bien para nosotros no representa a la sociedad o al pueblo— es un gestor de cosa ajena. Y la cosa que le es ajena, es de la sociedad, porque es la “cosa pública”, la cosa común o de todos (otra vez el principio de totalidad), a la que los romanos llamaron la *res publica*. El poder total, de toda la sociedad y para toda ella, es un administrador de la *res publica*; el gobernante que ejerce el poder con una investidura que no proviene de su voluntad sino de un mecanismo popular, desempeña ese papel porque la socie-

dad no está en condiciones posibles de retenerlo para sí ni de cumplirlo por sí misma. Es, acaso, un lugarteniente, si el vocablo nos gusta como descriptivo de la situación explicada.

Los gobernantes representan al Estado, y no al pueblo, pero es el pueblo quien determina qué hombres han de adquirir la calidad de gobernantes. Y lo determina mediante procesos electorales. Hoy no se admite otro mecanismo en la sociedad democrática.

Entre medio del fin total y del poder total nos queda nada menos que el proceso de poder, que algunos llaman proceso decisorio, porque en él se desarrollan las tres funciones con que Loewenstein reemplaza a las clásicas de la división de poderes: se gestan y adoptan decisiones, se ejecutan, y se controlan.

Pues bien, en el transcurso sucesivo y permanente del proceso de poder, en el cual el poder estatal es ejercido por los gobernantes, también la sociedad ha de tener participación. No es que mediante esa participación la sociedad cogobierne con los titulares del poder, sino que la sociedad asume y ejerce funciones políticas activas si es que el poder estatal tiene porosidad y apertura suficientes (diríamos sin lugar a duda: democráticas) para con la sociedad, y si ésta, a la vez, es activa y no apática ni indiferente.

Muchas veces hemos llamado socialización del poder a esa apertura del poder, a esa predisposición para hacer efectivo el protagonismo social en el proceso de poder. Poder abierto en vez de poder cerrado apunta a un poder que, en su ejercicio, ausulta a la sociedad, le da audiencia, acepta la presencia y la gestión ante sí de los múltiples intereses sectoriales de esa misma sociedad, y no recluta su voluntad decisoria ensimismado en su propio enclave sino, a la inversa, articulando y combinando el cúmulo de demandas que la sociedad participativa le dirige.

De ser así la cosa, los procesos políticos en que se pluraliza “el” proceso político o proceso de poder se dinamizan en una atmósfera oxigenada. Los precios de mediación, de comunicación, de participación, etcétera, se abren al protagonismo de un número cada vez mayor de protagonistas con papeles políticos activos, que intervienen cada vez y en la medida que las decisiones del poder comprometen o afectan sus intereses.

En fin de cuentas, creemos que la vieja noción de la representación se vuelve más realista, más pragmática, más seria, y para nada ficticia o irrealizable, cuando se la sustituye por la de participación. La sociedad exige y toma “su parte” en el Estado: toma parte en la etapa for-

mativa del poder; recibe su parte en la distribución del bien común público que, aun siendo el fin “del Estado”, no es un bien de éste, sino de la sociedad y de sus componentes; y tiene también parte —entre la etapa formativa del poder y la continuamente distributiva del resultado que arroja la gestión del poder— en el proceso de poder.

El principio de totalidad, bien adentrado en el sistema democrático, queda de este modo satisfecho. La sociedad, mucho más que fórmulas declarativas de su autogobierno, de su supuesta soberanía, y de su representación por los gobernantes, pensamos que en sus representaciones y valoraciones colectivas acuña la imagen y requiere la efectividad de su participación, porque siente y vivencia que no es para nada extraña a lo que hace u omite el poder. Quiere que surja de su decisión, que se ejerza dejándole espacios participativos, que se someta a su control permanente, que le responda con resultados benéficos para su convivencia. Mucho más, muchísimo más que teorizaciones sobre la representación popular, lo que apetece es presencia social ante el poder y en el poder, porque es el poder total “de” ella —de la sociedad— y “para” ella. No “de” quien ocasionalmente lo *titulariza* y ejerce, ni “para” quien también ocasionalmente inviste la calidad de gobernante.

Tal vez las imágenes que estamos proponiendo parezcan demasiado ideales, pero aunque así sean, cuentan con capacidad de realización en un sistema democrático progresivamente maximizado. Nuestras sociedades latinoamericanas van madurando, van adelantando en su cultura política, se sienten cada vez menos espectadoras y cada vez más protagonistas, repelen paulatinamente la marginalidad que las adormece y alearga para reivindicar la gestión de sus demandas. Y cuando, tal vez con poco o nada de científicismo académico utiliza las imágenes de democracia y de representación, está apuntando, más allá de definiciones y de palabras, a sus pretensiones de elegir a los gobernantes, de hacerse oír a través de un permanente consenso o del disenso crítico, de intervenir con sus reclamos y sus controles, de tener acceso disponible al ejercicio y al goce de sus derechos —de todos, también de los sociales y políticos—, de disfrutar del bienestar general. En muchas ocasiones hemos dicho con sencilla claridad que ese bienestar que demanda la sociedad es el “estar bien” en su convivencia, no el “estar mal” que, como malestar social, se opone al bienestar. La gente, sin necesidad de erudición alguna, sabe bien cuándo sus necesidades de cada día quedan suficientemente satisfechas en la vida biográfica de cada uno, y cuándo no; saben bien cuándo tienen “parte” —la “suya de cada uno”— en el bienestar, y cuándo quedan marginados de él.

3. Todo lo expresado hasta aquí parece anudar coherentemente las nociones de democracia, de participación, y de derecho electoral. Pero también suponemos que ha quedado latente la idea de que el sufragio no es la única vía participativa del sistema democrático. Tampoco acaso las llamadas formas semidirectas —referéndum, consulta popular, iniciativa popular, revocatoria, etcétera—. Lo electoral hace parte de la democracia, de la libertad política, de la participación, de los procesos políticos, pero no los agota. Hay participaciones informales y espontáneas muy ricas que deben estimularse y hacerse efectivas sin desmedro de las formalmente institucionalizadas. De todos modos, hemos de focalizar el meollo en los procesos electorales para completar nuestro comentario.

La perspectiva y el horizonte han de ser generosos. Ello significa que no nos conformamos con que haya elecciones. Este haberlas conlleva unos contenidos muy amplios, entre los que incluimos una etapa previa y otra posterior al acto comicial.

Si de legitimidad de los procesos electorales queremos hablar, tenemos que prestar atención a muchas cosas. No vamos a agotarlas, pero es indispensable detenerse brevemente en algunas, a título ejemplificativo.

En primer lugar, hay que hacer referencia a los partidos políticos; los partidos no pueden ni deben ser puras agencias de colocación de candidatos y de gobernantes. Es verdad que su protagonismo fundamental se niega en el proceso electoral, pero lo trasciende. Como escuelas de educación y *culturalización* social tienen que jugar un papel intenso y constante, porque la preparación y la formación del electorado son muy importantes a la hora de las opciones. Esto por una parte. Por la otra, los partidos requieren *internalizar* la democracia dentro de sí mismos y en las relaciones interpartidarias, para dar transparencia a su activismo, hacia adentro y hacia afuera. La partidocracia no ha de endurecer sus dirigencias, no ha de distanciarlas de las bases, no ha de reclutar sus clientelas con prebendas ni demagogia, y ha de efectuar la selección de las candidaturas que patrocinan con un recto y objetivo *test* de idoneidad —técnica y ética—. Hoy, cuando la imagen social de los políticos profesionales está bastante alicaída, conviene reforzar muchos de los aspectos que acabamos de señalar. Sin prestigio y credibilidad sociales, los procesos electorales dinamizados por los partidos no abastecen cumplidamente su función legitimante. En cuanto a las ofertas programáticas habría bastante que decir, porque como principio nos inclinamos a postular la vinculatoriedad de los elegidos

respecto del plan de gobierno que el partido de su pertenencia ha propuesto al electorado para conquistar su voto.

En segundo lugar, la campaña preelectoral ha de brindar espacio y oportunidad a la competencia pluralista. Si el pluralismo es indispensable en todas las manifestaciones de la democracia, aquí también lo es. La igualdad de oportunidades y la libertad deben quedar en disponibilidad para todos los contendientes. Tal vez convenga sugerir, lejos de todo dogmatismo, que en la etapa preelectoral la vida interna democrática de los partidos busque el mejor método para designar a sus candidatos. Por acá aparece el debatido y opinable tema de las elecciones internas, o hasta el de las primarias. No cabe postular soluciones únicas ni inexorables para cualquier sistema ni para todos, pero la posibilidad de que un sistema como los aludidos sea tomado en cuenta ofrece su atractivo, especialmente hoy, cuando la denominada “democracia” —o más benignamente, en algunos casos, la cooptación— no suele ser valorada positivamente. Al menos los afiliados a un partido han de tener margen para intervenir en la postulación interna de candidaturas.

Extendiendo las hipótesis, parece en tercer término que hasta la diagramación de los distritos electorales puede mancillar la legitimidad, si es que su diseño se traza con intenciones y probabilidades de éxito coyuntural para un partido, y de casi segura derrota para otro. El célebre caso estadounidense “Baker c/Carr” ilustra suficientemente sobre la necesidad de que en este aspecto, como en tantos otros, pueda recaer el control judicial para subsanar las tergiversaciones referidas.

Si saltamos ahora al acto electoral en sí mismo, la legitimidad exige que no exista manipulación alguna de personas ni de documentación habilitante para emitir el voto, y que haya control de todos los contendientes acerca del funcionamiento del comicio en todos los momentos de su realización y desarrollo. Ha de existir alguna vía urgentísima y expedita para que quien, al mismo tiempo que pretende su derecho a votar, cree padecer cualquier tipo de violación u obstrucción, tenga acceso a una jurisdicción judicial imparcial que sobre la marcha resuelva el caso.

En cuarto lugar, se nos acumula la serie de cuestiones vinculadas con el sistema electoral y con el sistema de partidos. En este campo, nuestro tema se diversifica mucho, pero como no vamos a proponer recetas universales, ni a insinuar una única respuesta, nos limitaremos a trazar algunos estándares que admitan adaptabilidad y concretación variables.

Es obvio que rechazamos toda proscripción oficial de partidos, y que excepcionalmente sólo consentimos que, en ejercicio del denominado control cualitativo, se niegue el reconocimiento a partidos antisistema que conspiran realmente contra los principios constitucionales de base del Estado que se trate. Con todo, esa denegatoria —que no es asimilable en sí misma a una proscripción— sólo habría de aceptarse como recurso último en situaciones en que reconocer al partido ofrecería un peligro real, actual y presente para el sistema democrático; dicha denegatoria tendría que emanar de un organismo imparcial e independiente —si fuera un órgano judicial, mucho mejor; de no serlo, debería existir posibilidad de revisión judicial—.

Quiere decir que en la organización del sistema de partidos, nos adherimos al pluralismo, entendiendo por ello que las normativas estatales han de dejar a la espontaneidad social el mayor espacio posible para su libertad de asociación política. Los partidos deben surgir en la sociedad de decisiones propias de ella, porque ése es el sitio natural de su origen y de su desenvolvimiento —también de su eclipse y extinción—. La organización de las fuerzas partidarias no tiene que padecer limitaciones ni soportar reglamentarismos excesivos. El Estado ha de limitarse a regular a la partidocracia en marcos elásticos y genéricos, en la medida indispensable para asegurar el sistema democrático y la congruencia con él de la actividad partidaria.

En correspondencia con tales cánones, todo triunfo de un partido sobre otro u otros, y acaso también toda predominancia, han de surgir de una competencia exenta de maniobras estatales, lo que equivale a desechar toda colusión o todo maridaje de cualquier partido con el poder político. El poder político, por su nota de poder total, aunque integre sus elencos a través de los partidos, no tiene que sectorializarse ni “partidizarse”. Si es difícil lograr esta clase de independencia, no menos necesario es empeñarse en su conquista y en su buen funcionamiento.

Por su lado, el sistema electoral tiene que ofrecer margen para que los órganos de poder de origen electivo no sufran copamientos reñidos con el pluralismo competitivo. La orientación mejor para adscribirse a cualquier sistema electoral democrático indica que ha de conciliar dos objetivos: fotografiar con la mayor fidelidad posible la fisonomía de la sociedad, y procurar la eficacia en el funcionamiento del poder y en la gobernabilidad del sistema.

En un regreso retrospectivo a reflexiones anteriores, cabe hacer algo así como una recapitulación. El sistema electoral debe ligarse a tres

cosas, y compatibilizarlas: al principio de totalidad, a la participación, y a la representatividad (con esta última palabra introducimos una nueva idea al vocabulario: en vez de representación, representatividad, que ya veremos qué es). Pues bien, la ligadura con el principio de totalidad exige admitir la concurrencia y la competencia abiertas y leales a todas las fuerzas políticas, con holgura para intervenir y para rotar en el eventual acceso al poder; el ligamiento con la participación impide que en el reparto del rédito electoral y en el referido acceso al poder, una sola fuerza excluya o relegue a las otras compulsivamente o casi compulsivamente, cerrándoles o aminorándoles la posibilidad de participar en el proceso político y en las estructuras de poder; en conexión con la referida representatividad, el sistema electoral debe facilitar que los partidos con mayor dosis de esa representatividad ingresen a esas estructuras.

4. Veamos ahora, como en un paréntesis, qué es la representatividad. La entendemos como un fenómeno espontáneo que se produce cuando alguien —uno o muchos— tiene la sensación y la confianza de quien cree y sabe que otro u otros gestionan bien sus intereses ante un tercero. En el orbe jurídico-político, quiere decir que un sector de la sociedad que por sí mismo y directamente no puede tener presencia ante el poder, cree y siente que una dirigencia, un partido, una organización determinada, expresa bien los intereses del sector y los hace presentes ante el poder, casi de modo equivalente a como lo haría dicho sector. Es algo así como un acercamiento entre ese sector y quienes, debido al fenómeno apuntado, gozan de representatividad respecto de aquél.

Bien hemos dicho que la representatividad no se logra ni se impone por obra y arte de una fórmula jurídica o de una norma. Tener representatividad es un fenómeno social que depende de factores mucho más complejos y sutiles. Está fuera del alcance de la normatividad. La representatividad se logra o no se logra, se tiene o no se tiene, en virtud de lo que hace u omite aquél a quien otro le demanda que haga, para que sea algo así como su vocero, su portavoz, su intérprete, su gestor.

Para el tema que nos ocupa, implica que —por ejemplo— los diputados de un partido cumplan lo mejor posible ese protagonismo de dar presencia a quienes fueron sus clientes electorales.

Acá no hay representación del tipo de la que definen los principios, las fórmulas o las normas que aluden a ella. Acá no hay mandato ni cosa que se le asemeje. Acá hay —o no hay— una realidad vaporosa,

una red comunicativa que acerca —o aleja— a los elegidos con sus electores, de forma que los segundos podrían decir más o menos esto: el elegido por mí interpreta bastante fielmente lo que yo quiero, casi como si lo hiciera yo mismo. Es, a la postre, una conformidad con su gestión.

Cuando esta imagen ideal es trasladada a la relación concreta entre electores y elegidos, advertimos que la realidad se le aleja mucho o demasiado, o directamente que no coincide para nada. Para que eso no ocurra, para alcanzar en la mayor y mejor dimensión posible el fenómeno de la representatividad —que no hemos de suponer inaccesible ni utópica— hace falta que el elegido tenga sensibilidad y destreza suficientes como para cumplir una hábil y eficaz intermediación respecto de quienes le dieron su confianza —diríamos, en lo electoral: su voto—. Intermediar es colocarse en medio del elector y el órgano de poder del cual forma parte el elegido, o ante el cual opera determinada gestión. Cuando la sociedad se percata que las cúpulas partidarias, las dirigencias, la clase política, los elegidos, no tienen ninguna o muy escasa afinidad con ella, no atienden sus demandas, no guardan lealtad al compromiso que el papel a su cargo les implica asumir, no fungen como lugartenientes y, en cambio, dan prioridad en ellos a otros intereses que no son los que la sociedad ambiciona que gestionen en su nombre, que le defiendan y que le promuevan, hay crisis o hasta ausencia de representatividad. Esto no se remedia con normas, sino con conductas propias de la cultura política.

Es claro que entre los sistemas electorales posibles, los hay que pueden coadyuvar mejor que otros a que esa representatividad funcione, como hay algunos que resultan disfuncionales a ese fin. Pero tampoco allí se resuelve total ni plenamente la cuestión, que es fundamentalmente una cuestión de actitudes y de comportamientos.

Por lo dicho, repetimos otra vez que no son las fórmulas ni los principios ni las normas que declaman o declaran que los gobernantes representan al pueblo, la varita mágica que engendra la representatividad. Ni son fórmulas, ni principios, ni normas lo que la sociedad apetece en orden a este problema. Lo que le importa es que si elige a uno o a algunos, éstos sepan dar presencia a sus intereses. Lo que le importa es “tener parte” o participar. No ser convidados de piedra, ni tener derecho a voto sólo para elegir a alguien, que luego se desentienda de la gestión para la que fue elegido.

¿No se podría acaso afirmar que después de elegir, el elector prende que entre él y el elegido, entre él y el partido de membresía del ele-

gido, haya y persista un proceso de comunicación, y no un divorcio del elector con el elegido, ni de éste con aquél, ni un replegamiento del elegido hacia centros partidarios o centros de poder a los que el elector no tiene acceso ni en los que existe espacio para su participación?

5. Con este paréntesis acerca de la representatividad, volvemos al proceso electoral para dedicarle las últimas reflexiones.

Cumplido el acto electoral, sobreviene el escrutinio. En el conteo de votos se abre una etapa en la que puede haber trampas, fraudes, escamoteos, que deformen el resultado real y verdadero, que lo sustituyan por otro ficticio, que burlen el veredicto popular. De ahí que esa etapa no deba cumplirse en la clandestinidad ni en el sigilo ni en el hermetismo. Tiene que quedar disponible para el control, porque si toda impureza en el proceso electoral es maligna, la de este lapso final deslegitima en grado sumo. ¿Para qué la cobertura de un proceso electoral si, a la postre, las opciones sociales jugadas en él vayan a ser torcidas por maniobras aviesas?

Comprendamos que aquí hasta puede quedar comprometida la alternancia o la rotación partidarias en el poder, y frustrado el electorado que se siente envuelto en una farsa.

Por eso, si todo lo que de un modo o de otro atañe al proceso electoral y al derecho electoral (activo y pasivo) ha de contar con una posible vía rápida y eficaz ante el Poder Judicial para un control suficiente —al modo como lo impone el Pacto de San José de Costa Rica, y como en relación con casos correspondientes a los estados de Chihuahua y Durango, en México, lo resolvió en 1990 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos—, es indispensable articular de modo pleno la justiciabilidad de las cuestiones electorales en toda su gama.

6. Estamos, sin duda, en todo lo que ha sido materia de nuestro análisis, ante un problema de derechos humanos. Ya hoy, en las postrimerías de nuestro siglo XX, no es posible recurrir al arcaísmo de aducir que ese problema lo resuelve cada Estado a su pura discreción y arbitrio, alegando que es propio y exclusivo de su jurisdicción reservada. La anacrónica imagen de reductos estatales inexpugnables en cuestiones de derechos humanos se nos hace imposible de aceptar. Precisamente el ya recordado derecho internacional de los derechos humanos viene acentuando un principio distinto, que para nada descarta ni vulnera al principio de la no intervención. El nuevo principio, a compatibilizar armónicamente con el de no intervención, afirma que el problema de los derechos humanos es de jurisdicción compartida entre cada Estado y la jurisdicción internacional. No ha emigrado de la

jurisdicción interna, porque es en ella donde los derechos deben hacerse efectivos, pero es la jurisdicción internacional la que establece cuál es el conjunto *mínimo* de esos mismos derechos que cada Estado está obligado a hacer efectivos.

Entonces, el principio de no intervención —tal como lo sostuvo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el citado caso mexicano de 1990— está condicionado a que el Estado respete los derechos humanos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

Como ya dijimos que los derechos políticos forman parte de ellos, no es procedente que para tergiversarlos, un Estado invoque el fundamento —inadmisible— de que la cuestión pertenece a su jurisdicción reservada. Jurisdicción reservada —en la que el principio de no intervención repele toda injerencia extraña— no es igual a jurisdicción interna compartida con la jurisdicción internacional. En esta jurisdicción compartida se sitúan los derechos políticos y se sitúa la democracia, por lo que el resguardo subsidiario que les presta la jurisdicción internacional ha de acostumbrarnos a resignar nociones vetustas que, a la postre, sólo sirven de escudo a transgresiones inaceptables para cuantos aspiramos a que nuestros Estados transitén por el cauce progresivo de un sistema democrático.